

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Tres, (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Tipo de proceso : ejecutivo  
Radicación : 0800140530072017- 0124-00  
Demandante : Agencia Linesco E.U.  
Demandado : Samir Jebara Llach y otros  
Decisión : Negar suspensión

Se allega al plenario memorial de fecha 27 de agosto del año en curso, suscrito por la AGENCIA LINESCO E.U., en calidad de demandante y SAMIR JEBARA LACH, en calidad de demandado, por medio del cual ponen de presente al Despacho el contrato de transacción celebrado entre estos en virtud de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento que dio origen al proceso ejecutivo que se ventila.

En ese orden de ideas, solicitan comedidamente se decrete la suspensión del proceso hasta tanto se cumplan con las cuotas pactadas en el contrato de transacción vale decir, hasta el 01 de marzo de 2021, y de esta forma se cancele en su totalidad la obligación pendiente.

Ahora bien, advierte el Despacho, que el numeral 2º del artículo 161 del GP., dispone:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. (.....)..
2.  *Cuando las partes le pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”* Subraya fuera de texto.

Teniendo de presente la norma en cita, el Juzgado señala que no es posible decretar la suspensión del proceso ejecutivo que se ventila puesto que, el numeral 2º del artículo 161 del CGP, es claro al indicar que la solicitud deberá elevarse por las partes empero, dicha petición no fue presentada por la totalidad de los sujetos procesales que intervienen en la litis ya que, revisado el expediente, se observa que figuran como demandados los señores LUIS ADOLFO DIAZ BUCHAR, LUIS ENRIQUE DIAZ BUCHAR, ROCIO JOSEFINA BUCHAR D SILVESTRE y SAMIR JEBARA LLACH siendo este ultimo quien suscribió el contrato de transacción y el memorial de suspensión del proceso, luego no se aceptara hasta tanto no se suscriba por todos los demandados.

Tipo de proceso : ejecutivo  
Radicación : 08001405300720170124800  
Demandante : Agencia Linesco E.U.  
Demandado : Samir Jebara Llach y otros  
Decisión : Negar suspensión

En virtud de lo explicado el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** la suspensión del proceso por no haberse presentado por todas las partes intervinientes.
2. NOTIFICAR a las partes lo resuelto por el medio más expedito.
3. Surtido lo anterior, procédase con lo que en rigor corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Tipo de proceso : ejecutivo  
Radicación : 08001405300720170124800  
Demandante : Agencia Linesco E.U.  
Demandado : Samir Jebara Llach y otros  
Decisión : Negar suspensión

Código de verificación:

**95d0eaaefd01614c3179384cd38f3396f0eaee359aa4348f15f2a496bf0b5385**

Documento generado en 03/09/2020 02:29:49 p.m.